

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA D.R. ANTOFAGASTA (ver número digital en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada al Sistema de Pertinencias con firma electrónica clave única, con fecha 14 de febrero de 2020, en el servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta), mediante la cual la Señor Luis Fernando Ibar Echeverría Rivera, consulta respecto de la pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto Extracción de Áridos O'Higgins Pozo 1**".
2. La carta D.R. N° 0070/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 12 de marzo de 2020 recepcionada el 18 de marzo de 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. La Resolución Exenta N° 0193/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 del SEA Antofagasta que resuelve la consulta de pertinencia del proyecto "Extracción de áridos Sierra Gorda" (en adelante "Proyecto original").
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma Razón, la Resolución Exenta N° 119046/280/2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Luis Fernando Ibar Echeverría Rivera, en carta indicada en numeral 1 complementada con carta indicada en numeral 3, ambas de los vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Proyecto Extracción de Áridos O'Higgins Pozo 1**".

De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El denominado Pozo 1 es un pozo de extracción de áridos que se encuentra en trámite de renovación de arriendo de inmueble fiscal ante la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta. En ese contexto, la actividad previa de extracción de áridos desde el Pozo 1 (Proyecto original) cuenta con Resolución Exenta N° 0193/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve la

consulta de pertinencia presentada por este mismo titular en enero del 2015, indicando que la actividad de extracción de áridos no debía someterse al SEIA. El Proyecto original fue presentado por un ritmo de extracción de 800 m³/mes para un periodo de 1 año.

La presente consulta, que se vincula con la renovación de arriendo del Pozo 1 y corresponde a una continuidad del Proyecto original.

- b) El proyecto consistirá en la extracción de áridos, a un ritmo de producción de 7.500 m³ mensuales durante 12 meses, lo cual corresponde a un total de 90.000 m³. La extracción y procesamiento de áridos contempla las operaciones de carguío, descarga y clasificación de material mediante harneros.
- c) Tal como se indica en el Considerando "a", el Proyecto original ya fue ejecutado y el Titular ha mantenido en el lugar las instalaciones de operación, por lo tanto, no se contempla una fase de construcción para este Proyecto. Las fases que corresponden al proyecto son las siguientes:
- *Fase de inicio:* Se dará partida a la fase de operación una vez obtenida la renovación de arriendo del inmueble fiscal por parte de Bienes Nacionales.
 - *Fase de extracción:* Tendrá duración de un año
 - *Fase de cierre:* Desmantelamiento de la Infraestructura; Restauración de la morfología; Limpieza del área.
- d) Las instalaciones que se utilizarán en las fases de operación se describen a continuación:
- 2 contenedores para uso de oficinas
 - 1 contenedor para servicios higiénicos (3 retretes, 3 lavamanos y 3 duchas)
 - 1 contenedor comedor
 - Zonas de descanso con sombra
- e) Para la extracción de áridos se utilizarán las siguientes maquinarias:
- 2 retroexcavadoras
 - 2 excavadoras
 - 2 cargadores Frontal
 - 3 camiones tolva
- f) Se estima que los productos que se obtendrán de esta operación serán:
- Arena gruesa 3mm
 - Grava 24 – 19 mm

- Grava fina 19 – 10 mm
- Gravilla 10 – 4 mm
- Material estabilizado (mezcla heterogénea de materiales)

g) El área del proyecto equivale a 4,5 ha y se emplaza en la Comuna de Sierra Gorda, Provincia de Antofagasta. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	ESTE	NORTE
V1	476.336,00	7.464.940,00
V2	476.520,02	7.465.011,94
V3	476.604,00	7.464.800,00
V4	476.420,00	7.464.727,00

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto tiene por objetivo la continuidad de extracción de áridos desde el Pozo 1, por lo tanto constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, en específico el literal i.5.1) del Reglamento:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El Proyecto original se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, cuyas partes, obras y acciones no han sido calificadas ambientalmente.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto es una continuidad del Proyecto original, se debe considerar la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, más la presente consulta de pertinencia.

De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto original consideraba una tasa de extracción mensual de áridos de 800 m³/mes y un volumen total de extracción de 9.600 m³ en una superficie de 4,5 ha. Mientras que el presente proyecto considera una tasa de extracción mensual de 7.500 m³/mes y un volumen total de extracción de 90.000 m³, en una superficie de 4,5 ha. Por lo tanto, para efectos de análisis del literal g.2) la extracción total de áridos a considerar es de 8.300 m³/mes y 99.600 m³ durante el total de la vida útil.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

El proyecto original no ha sido calificado ambientalmente, por lo que no le es aplicable este literal.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original no cuenta con medidas de mitigación, reparación y compensación, ya que no ha sido calificado ambientalmente.

4. Que, conforme al análisis realizado en relación al literal g.2) del artículo 2 del RESIA, señalado en el considerando 3 de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos O’Higgins Pozo 1” no constituye un cambio de consideración** al Proyecto original referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos O’Higgins Pozo 1”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no constituye un cambio de consideración al proyecto original ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Fernando Ibar Echeverría Rivera, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/nmm

Distribución:

Atte. Señor Luis Fernando Ibar Echeverría Rivera. Dirección: O'Higgins #21, Sierra Gorda. Mail: ohiggins.inversiones@gmail.com; cfarina@vambiental.cl

C.c.

- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA Antofagasta, PERTI-2020-726